APSA-INT-037-2026

Neiva, Huila, 24 de julio de 2026

Ingeniero
CESAR AUGUSTO GOMEZ URAZAN
Director Técnico
CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4
CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S.
NIT 901784536-8

Asunto: Respuesta a su comunicación COM04-EIC-DIR-OF-035 — Precisiones sobre la gestión ante la Curaduría Urbana 2 de Popayán, reconocimiento de la gestión documental del poder, y ratificación de advertencias técnicas y jurídicas. Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26. Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26.

Cordial saludo.

Respetados señores:

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual da respuesta al oficio **APSA-INT-036-2026**, esta Interventoría, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento, verificación técnica y asesoría a la Entidad Contratante, procede a formular las siguientes precisiones.

1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Las presentes consideraciones se fundamentan en las siguientes disposiciones legales y contractuales:

Norma	Contenido relevante
Ley 80 de 1993, Arts. 4, 23, 26 y 32	Principios de responsabilidad, buena fe, economía y definición de la interventoría como control técnico, administrativo y legal.
Ley 1150 de 2007, Art. 2	La interventoría tiene por objeto el seguimiento y control técnico de la ejecución contractual.
Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.5.1	El supervisor o interventor realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al contrato cumplan con las obligaciones en los términos pactados.

Ley 1474 de 2011, Arts. 84 y 85	Obliga a supervisores e interventores a informar de forma inmediata la existencia de riesgos o hechos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, y a documentar y dejar constancia de sus actuaciones.
Código Civil, Art. 1602	Los contratos obligan no solo a lo pactado, sino a todas las consecuencias que de ellos se derivan según la buena fe, el uso y la ley.
Ley 1437 de 2011 (CPACA), Art. 3	Los funcionarios públicos deben actuar con diligencia, eficacia, celeridad y responsabilidad.
Consejo de Estado — Jurisprudencia reiterada	El incumplimiento del contratista no puede imputarse al interventor como si éste fuera obligado a la ejecución del contrato.
Decreto 1469 de 2010	Las Curadurías Urbanas ejercen funciones públicas delegadas; su intervención es requisito de legalidad y viabilidad urbanística.

2. PRECISIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL PODER

2.1. Reconocimiento de la gestión documental del Consultor

Revisado el expediente contractual, esta Interventoría constata que la Consultoría, mediante **oficio COM04-EIC-DIR-OF-022** del 17 de julio de 2026, remitió a la Supervisión, a través de esta Interventoría (**oficio APSA-INT-028-2026 del 17 de julio de 2026**), la totalidad de la documentación requerida para la expedición del poder especial por parte del señor Director General de la Policía Nacional, incluyendo oficio con individualización de las personas autorizadas y alcance del poder, cédulas de ciudadanía de los profesionales autorizados, certificado de existencia y representación legal de Contracorriente Ingeniería S.A.S., tarjetas profesionales vigentes, el contrato de consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26 y el poder diligenciado en formato Word.

Por lo anterior, esta Interventoría reconoce que la Consultoría ha cumplido con la gestión documental para la obtención del poder, y que la demora en su expedición corresponde al trámite interno de la Entidad Contratante, que no es imputable a la Consultoría.

2.2. La gestión preliminar ante la Curaduría no requiere poder

No obstante lo anterior, se reitera que las consultas preliminares, revisiones normativas, acercamientos técnicos y programación de reuniones con la Curaduría Urbana 2 de Popayán no requieren de poder formal. La Consultoría ya cuenta con la acreditación de su representación legal y capacidad técnica, el contrato de consultoría que la habilita para adelantar las gestiones necesarias, y la documentación técnica y administrativa que la respalda.

La falta de expedición del poder no excusa a la Consultoría de iniciar, desde ahora, las gestiones preliminares necesarias para que el diseño arquitectónico y estructural se desarrolle con base en los lineamientos normativos de la Curaduría.

3. ANÁLISIS Y REFUTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

3.1. Sobre la supuesta "negativa" a gestionar ante la Curaduría

Argumento del contratista	Precisión de la Interventoría
"No nos hemos negado a gestionar."	La negativa no es a gestionar, sino a programar y darle el lugar que corresponde a la Curaduría dentro de la ruta crítica. La gestión no puede ser una actividad "en paralelo" y discrecional; debe ser planeada, programada y con fechas tentativas para que el diseño se desarrolle con base en criterios normativos ciertos.
"Las consultas informales no deben ser hitos."	Esta Interventoría no ha exigido que cada consulta informal sea un hito. Lo que se ha exigido es que la intervención formal y sustancial de la Curaduría, que condiciona la viabilidad del diseño, sea programada como actividad crítica dentro del cronograma, con fechas tentativas, responsables y mecanismos de seguimiento.

Conclusión: La Consultoría confunde "hito rígido" con "actividad crítica programada". La Interventoría no exige fechas inamovibles, sino planeación y gestión anticipada.

3.2. Sobre el argumento del "tercero externo no controlable"

Argumento del contratista	Precisión de la Interventoría
"La Curaduría es un tercero externo no controlable."	Es cierto que la Curaduría no es controlable. Pero esa es precisamente la razón por la cual debe gestionarse con antelación. La imposibilidad de controlar no excusa la falta de planeación.
"No podemos garantizar tiempos de respuesta."	No se exige garantizar tiempos de respuesta; se exige iniciar la gestión ahora para que cuando llegue la respuesta, el diseño ya esté alineado y no haya reprocesos. Esa es la esencia de la mitigación del riesgo.

Conclusión: La falta de control no es excusa para la inacción; es la razón para actuar con mayor antelación.

3.3. Sobre la negativa a suspender el diseño arquitectónico

Argumento del contratista	Precisión de la Interventoría
"La instrucción de suspender el diseño hasta consultar la Curaduría es improcedente."	La Interventoría no ha ordenado suspender el diseño. Lo que ha **advertido** es que avanzar sin los lineamientos de la Curaduría implica asumir el riesgo de reprocesos. Si la Consultoría decide avanzar, lo hace bajo su propia responsabilidad, y los reprocesos serán asumidos por ella.

Conclusión: La Consultoría puede avanzar, pero lo hace asumiendo el riesgo. La Interventoría deja constancia de que así se lo advirtió.

3.4. Sobre la propuesta de "actividad externa condicionada"

Argumento del contratista	Precisión de la Interventoría
"Proponemos mantener la gestión como actividad externa condicionada, no como hito."	La propuesta de la Consultoría es insuficiente porque no establece fechas tentativas, ni responsables claros, ni mecanismos de seguimiento. Una "actividad externa condicionada" sin plan de gestión es una actividad sin gestión.

Conclusión: La Interventoría acepta que no sea un "hito rígido", pero exige que sea una actividad crítica programada con un plan de gestión concreto.

4. REAFIRMACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Esta Interventoría ratifica el análisis de riesgo realizado:

Riesgo identificado	Probabilidad	Impacto	Medida de mitigación exigida
Diseñar sin lineamientos de la Curaduría, generando reprocesos, retrasos y sobrecostos.	Alta (si no se actúa con antelación).	Crítico: afecta la ruta crítica, encarece el proyecto, retrasa la construcción, genera incumplimiento.	Incorporar desde ya la gestión ante la Curaduría como actividad crítica condicionada, con fechas tentativas, plan de gestión y seguimiento.

La Consultoría rechazó esta mitigación y propuso mantener la gestión como una actividad "en paralelo" sin fecha ni programación. Esa es una decisión de gestión de riesgos que la Consultoría asume en su totalidad.

4.1. Línea de tiempo crítica del riesgo y hecho sobreviniente advertido de manera anticipada

Esta Interventoría precisa que lo aquí advertido constituye un hecho sobreviniente anunciado con la debida y suficiente anticipación, en tanto su actuación de aval sobre la Arquitectura y el Diseño Estructural requiere de un término previo de revisión de diez (10) días calendario, contado desde la remisión completa de lo actuado por la Consultoría hasta la fecha límite (deadline) contractual del 31 de agosto de 2026 para remitir dicho aval a la Entidad Contratante.

En consecuencia, el 21 de agosto de 2026 no constituye una fecha aislada o discrecional, sino el límite real dentro del cual la Consultoría debe remitir a esta Interventoría la totalidad de lo gestionado sobre arquitectura y estructura, de manera que la Interventoría cuente con el término de diez (10) días (21 al 31 de agosto de 2026) necesario para adelantar su revisión y emitir el

aval correspondiente dentro del plazo contractual, sin que los demás estudios y diseños colapsen por la falta de una definición avalada previamente.

Fecha	Hito o corte de control	Responsable	Riesgo si no se gestiona oportunamente
21 de agosto de 2026	Fecha límite para que la Consultoría remita a esta Interventoría la totalidad de lo gestionado, consultado y ajustado en materia normativa sobre arquitectura y estructura, avalado previamente con la entidad, gestionado o acordado con la Curaduria urbana 2 de Popayán, a fin de habilitar el término de revisión de la Interventoría.	Consultoría	Si a esta fecha no se ha gestionado ni remitido lo actuado ante la Curaduría, la Interventoría no dispondrá del término de diez (10) días requerido para su revisión, quedando imposibilitada para avalar el diseño arquitectónico y estructural dentro del plazo contractual.
21 al 31 de agosto de 2026	Término de diez (10) días calendario de revisión previa de la Interventoría sobre lo remitido por la Consultoría.	Interventoría	La ausencia o insuficiencia de la información remitida el 21 de agosto reduce o anula este término de revisión, impidiendo un aval sustentado y oportuno.
31 de agosto de 2026 (PLAZO PERENTORIO DE 80 DIAS CONTRACTUALES PARA ESTAS ENTREGAS)	Fecha límite (deadline) contractual: la Interventoría debe remitir a la Entidad Contratante el AVAL DEFINITIVO SIN DERECHO A REPROCESOS, de la Arquitectura y el Diseño Estructural — hito de la Segunda Entrega. Su reproceso implicaría retrasos para las demás entregas por la falta de definición en esta etapa.	Interventoría	Sin el aval remitido en esta fecha, los demás estudios y diseños (hidrosanitario, eléctrico, redes, licenciamiento) carecen de una definición arquitectónica y estructural avalada, colapsando la ruta crítica del proyecto. Esta Interventoria advirtió anticipadamente el riesgo en este aspecto

La gestión del riesgo aquí advertida radica precisamente en la anticipación: lo que no se gestione ante la Curaduría Urbana 2 de Popayán antes del 21 de agosto de 2026 no podrá subsanarse dentro del término de revisión de la Interventoría, y su efecto se trasladará, en cadena, a los demás componentes de la consultoría, configurando un hecho sobreviniente cuyo riesgo y posibles mitigaciones fueron advertidos por esta Interventoría con la antelación suficiente para ser evitado.

5. CONSTANCIA DE ADVERTENCIAS Y PRUEBA ANTICIPADA

La presente comunicación, junto con los oficios **APSA-INT-028-2026, APSA-INT-033-2026 y APSA-INT-036-2026 y APSA-INT-037-2026**, constituye prueba anticipada y constancia documental para todos los efectos legales, administrativos, fiscales y disciplinarios, de que:

Esta Interventoría cumplió con su deber legal y contractual de identificar, analizar y advertir los riesgos que afectan el cumplimiento del contrato, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015.

La Consultoría fue notificada de las implicaciones técnicas y legales de su postura, y tuvo la oportunidad de corregirla, pero decidió mantener su posición, asumiendo el riesgo de reprocesos, retrasos e incumplimientos, no atribuible a la Interventoria el dolo o culpa, esta Interventoria tiene el derecho consagrado por la ley de advertir situaciones adversas y de riesgos para la entidad contratante

La Consultoría ha cumplido con la gestión documental para la obtención del poder, lo cual es reconocido por esta Interventoría. Sin embargo, la falta de expedición del poder no excusa la gestión preliminar ante la Curaduría, que debe iniciarse de inmediato.

Cualquier hecho sobreviniente (retrasos, reprocesos, sobrecostos, incumplimiento de plazos) derivado de la falta de gestión oportuna ante la Curaduría Urbana 2 de Popayán no es imputable a esta Interventoría, sino exclusivamente a la Consultoría, por su falta de diligencia en la administración del riesgo.

La Entidad Contratante (Policía Nacional) queda en pleno conocimiento de la situación actual, de las advertencias formuladas y de la negativa de la Consultoría a adoptar las medidas de mitigación propuestas, para que, en ejercicio de sus competencias, adopte las decisiones que estime pertinentes.

Esta Interventoría no puede ser declarada culpable de hechos que advirtió con suficiente antelación, con fundamento en hechos reales y fácticos, y con propuestas de solución concretas, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado.

6. REQUERIMIENTO FINAL AL CONTRATISTA

En virtud de lo expuesto, y en aras de evitar la materialización del riesgo, se REQUIERE al contratista para que, en un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación:

Remita el **plan de gestión detallado para la coordinación con la Curaduría Urbana 2 de Popayán**, que incluya cronograma de actividades preliminares (consultas normativas, programación de reuniones, obtención de criterios), fecha estimada para la obtención del poder formal (si lo

considera necesario para actos posteriores), y **estrategia de seguimiento y reporte de avances**, asi mismo como se indicaba la retroalimentación generada con la entidad, esta Interventoria intenta anticiparse al riesgo y que la gestión quede lo suficientemente referenciada e ilustrada ante eventuales incumplimientos de fechas perentorias establecidas por la entidad.

Ajuste el cronograma de la Etapa 2, incorporando la **gestión ante la Curaduría** como actividad crítica condicionada, con fechas tentativas y mecanismo de actualización.

Se abstenga o "***Se advierte*** *al Consultor que, si decide continuar con el desarrollo del diseño arquitectónico y estructural sin haber agotado previamente la consulta y los lineamientos de la Curaduría, deberá asumir por escrito la totalidad de los reprocesos, retrasos y sobrecostos que se generen si la Curaduría objeta o modifica los diseños posteriormente".*

7. ADVERTENCIA FINAL

Se deja expresa constancia de que la presente comunicación se remite con copia a la Supervisión de la Policía Nacional (Tte. Kelly Olave Portocarrero), para que tenga pleno conocimiento de la situación y de las advertencias formuladas, en cumplimiento del deber de información inmediata previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

La falta de respuesta o la negativa injustificada del contratista a adoptar las medidas de mitigación propuestas será considerada como falta de gestión del riesgo y falta de diligencia, y se pondrá en conocimiento de la Entidad para que se surtan las acciones contractuales y legales correspondientes.

La Interventoría continuará ejerciendo sus funciones de control y seguimiento, sin que pueda ser responsabilizada por hechos que ha prevenido y advertido con la debida oportunidad.

La presente comunicación se constituye como prueba anticipada de las advertencias formuladas, para todos los efectos legales, administrativos, fiscales y disciplinarios a que haya lugar.

8. CONCLUSIÓN JURÍDICA

La Interventoría ha cumplido con su deber legal y contractual de advertir, analizar y proponer mitigación a los riesgos identificados, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, del Decreto 1082 de 2015 y de la jurisprudencia del Consejo de Estado. La Consultoría fue notificada de las implicaciones de su postura y decidió mantenerla, asumiendo la totalidad de los riesgos derivados de su inacción. Cualquier consecuencia adversa (reprocesos, retrasos, sobrecostos,

incumplimiento) será de su exclusiva responsabilidad, y la Interventoría queda exenta de toda culpa por hechos sobrevinientes que fueron previstos y comunicados con suficiente antelación.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
NIT 901792848-4
"INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No. 4".

Con Copia
Tte KELLY OLAVE PORTOCARRERO
Supervisión Policía Nacional

Con Copia
Arq. LEONARDO POLANCO GRANOBLES
Director de Interventoria

Anexo
Expediente contractual